

ANEXO

DATOS ESTADISTICOS TRIMESTRALES

(En miles de pesetas)

Entidad de Financiación:

Núm. Registro: Año 19.....

Clase de actividad social:

Concepto	Saldo inicial	Movimiento del trimestre		Saldo final
		Incrementos brutos (+)	Decrementos brutos (-) (1)	
1. Operaciones activas:				
1.1. Cartera de efectos				
1.2. Préstamos y créditos				
1.3. Avales concedidos				
1.4. Total financiación				
1.5. Detalle de la cartera de efectos:				
1.5.1. Hasta doce meses				
1.5.2. De doce a veinticuatro meses				
1.5.3. Más de veinticuatro meses				
2. Desglose de las operaciones activas según su finalidad:				
2.1. Automóviles				
2.2. Otros bienes de consumo duradero				
2.3. Inmuebles				
2.4. Bienes de equipo				
2.5. Servicios y otras operaciones				
2.6. Operaciones con Empresas del Grupo				
2.7. Total financiación				
3. Cartera de títulos:				
3.1. Fondos públicos				
3.2. Otros títulos de renta fija				
3.3. Acciones con cotización oficial				
3.4. Acciones y participaciones sin cotización oficial				
3.5. Valores de Empresas del Grupo				
3.6. Total cartera de títulos				
4. Operaciones pasivas:				
4.1. Obligaciones y bonos				
4.2. Créditos y préstamos de Entidades financieras				
4.3. Descuento en Entidades financieras (dispuesto)				
4.4. Préstamos y créditos de Empresas del Grupo				
4.5. Otras cuentas acreedoras				
4.6. Total				
5. Impagados y fallidos:				
5.1. Créditos y efectos impagados				
5.2. Créditos y efectos fallidos				

(1) En operaciones de crédito los decrementos representan los reembolsos por amortizaciones o vencimientos y los incrementos las nuevas concesiones. En la cartera de títulos representan, respectivamente, las enajenaciones y adquisiciones.

MINISTERIO DE SANIDAD
Y SEGURIDAD SOCIAL

6259

CORRECCION de errores de la Orden de 18 de febrero de 1980 por la que se desarrolla el Real Decreto 107/1980, de 18 de enero, sobre cotización a la Seguridad Social durante 1980.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 18 de febrero de 1980, por la que se desarrolla el Real Decreto 107/1980, de 18 de enero, sobre cotización a

la Seguridad Social durante 1980, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 49, de fecha 28 de febrero de 1980, en lo que se refiere a la tabla de bases mínimas de cotización en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, que figura en el artículo octavo, número 2, apartado b), «Trabajadores por cuenta propia», ya que por ser diaria dicha base su cuantía ha de coincidir con la de 750 pesetas día que para los Oficiales, Especialistas y Peones establece el artículo primero del Real Decreto 107/1980, de 18 de enero.

En consecuencia, procede efectuar la oportuna corrección, en los siguientes términos:

Donde dice: «b) Trabajadores por cuenta propia: Cualquiera que sea su actividad: 850», debe decir: «b) Trabajadores por cuenta propia: Cualquiera que sea su actividad: 750».